

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que s manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

CORRESPONDENCIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

La partida carlista que capitanea Aznar ha buido del pueblo Orce, provincia de Granada, dejando en su precipitada fuga 20.000 rs. contribucion, los cuales fueron restituidos a los contribuyentes. La columna del Brigadier Delace sorprendió ayer después de 16 horas de marcha a la faccion Pujol, fuerte de 500 infantes y 80 caballos, en Cheminelles, Cataluña, derrotándola completamente, haciéndoles varios muertos, heridos y prisioneros, y se les cogieron muchos efectos de guerra y un bulto de escapularios. Por nuestra parte no hubo mas que dos heridos. Al huir a la desbandada recobró la intrépida columna Delace los rehenes que se llevaron de Amenar. Analogos desastres ha sufrido la faccion Tristany en Tolva, Aragon, después de desalojar al pueblo la columna del Brigadier Franch; apesar de componerse de 1400 nombres fué destrozada completamente, perdiendo el único cañon que llevaba, muchos prisioneros, caballos, armas y otros efectos. En la provincia de Palencia solo queda un resto de 16 facciosos de las partidas carlistas que alli han sido destrozadas. Al relevar ayer Loma la guarnicion Oyarzun quisieron los facciosos impedirle el paso, pero fueron desalojados de las alturas que ocupaban al rededor del pueblo. Tambien en Gujosa de Soria ha sido batida por la Guardia civil la faccion Rosa, quien les hizo un prisionero y les cogió caballos y efectos de guerra. Al acercarse a Hellin la columna huyó precipitadamente la partida Rico, quemando antes el registro civil, llevandose

una contribucion. Tambien ha sido preso en Madrid el cabecilla Alonso, titulado Comandante General de Ayala. Los insurrectos de Cartagena no se atreven a batirse con nuestra escuadra, rehusando salir de la plaza apesar de la provocacion que se les hace; sus discordias y desconfianza aumentan de dia en dia, habiéndose presentado ayer tarde a nuestras Autoridades siete voluntarios de las compañías Galvez y un confinado que atestigua la precaria situacion de la plaza; no han podido aun conseguir una junta después que disolvieron tumultuosamente la que tenían.

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 799.

Artilleria.—Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

ANUNCIO.

El día 9 del actual se verificará ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería, en el local de la Direccion General del arma, a las 12 de la mañana, una subasta para adquirir diez millones de cartuchos metálicos para arma Md. 1871, con arreglo a las condiciones que se espresan a continuacion. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion Gene-

ral del arma y comandancias generales sub-inspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cartuchos en todos sus elementos han de estar ajustados al aprobado para el arma Md. 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes espresan el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

Inspeccion aparente de los cartuchos.

2.ª El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

3.ª De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán 5, se observará si holgadamente cabe la carga de 5 gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo y está bien colocada. Se pesará la carga de estos 5 cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las 5 balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo bajar de 115 gramos. Si los 5 cartuchos no satisficieren este reconocimiento, se repetirá con otros 5 que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

Ajuste de los cartuchos en el arma.

4.ª Se tomarán 5 por millar y

se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Todos deberán entrar y ajustar convenientemente en ellas, permitiendo el libre juego del aparato de cierre y extraccion.

Si alguno no satisficiese a esta condicion se ensayarán otros 5 que decidirán de la admision ó desecha del millar correspondiente.

Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.

5.ª Se tomarán los 5 cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con regular velocidad durante 5 minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta 2.ª experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los 5 cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba.

Pruebas de los yunque.

6.ª Después de hecha la prueba que determina la condicion anterior, en la que deberá hacerse uso de cápsulas cuya buena calidad esté comprobada, se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para las detonaciones de los cepos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo se tomarán otros 5 cascos, y si alguna dejase de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá 2.ª rastrillazo si faltase la

cápsula al primero pero ningún modo al 3.º

Resistencia de los cartuchos.

7.º Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de 5 millares se tomarán 5 al azar para someterlos a la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará después de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuará disparando hasta hacer con los 5 cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por deformación excesiva ó por reventar ó abrirse en la mitad correspondiente al cordón, pues en la correspondiente a la boca se tolerarán rajaduras ó grietas longitudinales. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se hagan. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millones correspondientes, es circunstancia precisa que entre los 5 cartuchos sometidos a ella resistan con las condiciones espuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el mínimo admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndolo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen lo prevenido, se hará una 2.ª escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5 mil á que corresponden.

Prueba ballística.

8.º Se comprobará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud suficiente, que se colocará á la distancia de 60 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar diez en el blanco; en caso de no obtenerse este último resultado se repetirá la prueba con los otros veinte y cinco, y de no satisfacerla se desecharán los diez millares.

Empaque.

9.º Los cartuchos se entregarán en paquetes de á diez encerrados en cajas de cartón, y cada cien de estas en otras de madera exactamente iguales unas y otras á los mo-

delos que se entregarán al contratista.

Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la comisión receptora que á aquel efecto se nombre, diez millones de cartuchos metálicos cargados con sus correspondientes cápsulas y bala reglamentaria del modelo que se fije en las condiciones facultativas.

2.º La entrega se verificará al pie de la fábrica por la comisión nombrada al efecto en la forma siguiente: tres millones trescientos mil cartuchos al mes de hallarse aprobado el presente contrato, otra cantidad igual antes de cumplir los dos meses del vencimiento, y tres millones cuatrocientos mil antes de espirar los tres meses que se conceden como máximo al contratista.

3.º Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en cajas de á mil perfectamente cerradas, con otras de cartón de diez cartuchos cada una, hasta el puerto de la Península que se designe.

4.º Se compromete á entregar también cada remesa en los puntos que deban ser embarcados para la Península, dentro de los tres días siguientes á la admisión por la comisión receptora.

5.º A cada remesa acompañará un delegado del Gobierno, que vigile el envío de los cartuchos, á cuyo cargo estará la remesa hasta el puerto donde deba verificarse el desembarco.

6.º Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, á excepción de los sueldos y gratificaciones de la comisión receptora, lo sufragará el contratista.

7.º Por la comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad total de cada entrega, y con este y el que recojerá el mismo en el punto de embarque, le servirá para reclamar el precio de su importe á la comisión de Hacienda en Londres.

8.º El precio límite máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito afecto al servicio de guerra, en concepto de extraordinario y especial, de un millón cuatrocientas mil pesetas, sin perjuicio del pago á la Hacienda de los derechos de introducción de la mencionada cartuchería.

10.º El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme demarcan en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la mul-

ta de un 5 por 100 del importe de cada entrega por cada quince días de retraso.

11.º Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se le retendrá el valor de la vigésima parte de la total entrega de los diez millones al verificar la primera, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento de los diez millones de cartuchos que se contratan.

12.º Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el ministerio de la Guerra comunicada al interesado.

13.º Se estenderá una escritura dentro de los 8 días del plazo marcado en la anterior condición, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen incluso la copia que deberá presentarse en la Dirección General del arma en el mismo plazo.

14.º La entrega al Estado de medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por si el indicado contratista y la de derecho de introducción lo verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15.º Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la caja de depósitos los que hayan de tomar parte en ella, el cinco por ciento de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepción de las obligaciones de Ferrocarriles etc., etc.

16.º Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes, las cartas de pago correspondientes excepto la de aquel á quien se hubiese adjudicado el servicio, que le será devuelta después de que haya hecho la primera entrega.

17.º La junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las del día de de mil ochocientos setenta y tres.

18.º Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en tribunal diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de diez

millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo de 1871, se comprometo á efectuar la entrega en el plazo de..... al precio de..... pesetas y.... céntimos de peseta por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado. — Zavala.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 788.

Alcaldía popular de Espiel.

D. Arcadio Morillo, Alcalde popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que debiendo proceder por la Junta pericial de la misma á la formación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial respectiva al año económico de 1874 á 1875, todos los vecinos y hacendados forasteros cuyas fincas radican en este término, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde hoy, relación jurada de los bienes que posean con la debida expresión de cabida y linderos, en la inteligencia que el que no lo hiciere, á más de los perjuicios que son consiguientes, llevará el de no ser oído en las reclamaciones que intente.

Espiel 30 de Octubre de 1873.

—Arcadio Morillo.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 798.

Alcaldía Republicana de Bujalance.

No hallándose provista con arreglo á las prescripciones legales la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, que se halla dotada con 2464 pesetas anuales, la Corporación Municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día siete del corriente mes ha acordado que desde luego se anuncie la vacante por término de treinta días, contados desde esta fecha, para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus solicitudes cuantas personas aspiren á obtener dicho cargo, y reunan la aptitud y demás circunstancias detalladas en el art. 116, de la ley Municipal vigente.

Bujalance 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Castilla.—Leonardo Cor don, Secretario interino.

Núm. 794.

Alcaldia popular de Cabra.

El ciudadano Rafael Hernandez Rueda, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose definitivamente fijado el presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico actual por la Junta Municipal que me honro en presidir, en cuyo documento consta como partida de ingreso el producto del arbitrio establecido por el degüello de cerdos, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en 28 del actual, acordó en uno de los particulares correspondientes á la misma, se saque indicado ramo á pública licitacion en renta, cuyo tiempo de contrato terminará en 30 de Junio del año entrante de 1874, bajo el tipo y condiciones que constan de su pliego respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal; teniendo lugar dicho acto de subasta el día seis de Noviembre próximo y hora de las 11 á las 12 de su mañana en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la general inteligencia.

Cabra 29 de Octubre de 1873.—Rafael Hernandez.—Por su mandado, José Nogueras, Secretario.

El ciudadano Rafael Hernandez Rueda, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose definitivamente fijado el presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico actual por la Junta Municipal que me honro en presidir, en cuyo documento se halla figurando como partida de ingreso el producto del arbitrio establecido de un cuarto en cada libra de pan de 32 onzas, este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en 28 del actual, acordó en uno de los particulares correspondientes á la misma, se saque indicado ramo á pública licitacion en renta, por el tiempo, tipos y condiciones que constan de su respectivo pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal; cuyo acto de subasta tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo y hora desde las doce á la una del mismo en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la general inteligencia.

Cabra 29 de Octubre de 1873.—Rafael Hernandez.—Por su mandado, José Nogueras.

Núm. 800.

Alcaldia popular de la Rambla.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo y pasados años económicos de 1868-69, 1869-70, y 1870-71, se hace notorio por medio del presente para que hasta el día once de Noviembre próximo puedan los vecinos que gusten concurrir á enterarse de ellas, y esponer por escritolas reclamaciones que crean oportunas.

La Rambla 30 de Octubre de 1873.—Pedro Ramon Lobera.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez.

JUZGADOS.

Núm. 787.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Duarte y Ureña, he acordado sacar nuevamente á pública subasta en venta las nueve casas sitas en esta ciudad que son á saber:

Rs. vn.

Una número tres, calleja de Vera en la calle Horno del Veinticuatro, retasada en.	16658
Otra número seis calle del Muro de la Misericordia, id.	10086
Otra número cincuenta y ocho, calle de las Costanillas, id.	6944
Otra número sesenta y tres en dicha calle de las Costanillas, id.	6413
Otra número veinte y tres calle de Arenillas, id.	10680
Otra número diez y siete calle de Barrionuevo, idem.	6346
Otra número dos calle arroyo del Buensuceso, id.	10833
Otra número cuatro calle de San Bartolomé, idem.	8000
Y otra números ocho y diez calle del Agua, id.	3821
Cuyos linderos y demás circunstancias constan de los referi-	

dos autos; y para su remate he señalado el día veinte y cuatro de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran el ochenta por ciento de los valores fijados, ó sea con baja del veinte por ciento de estos.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 794.

Don Juan de Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en el expediente de que se hará mencion, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres el Sr. D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido, habiendo visto este expediente y

Primero: Resultando que ante el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad se presentó escrito de liberacion de gravámenes de ciertas fincas por los procuradores D. Andrés Lasso de la Vega, don Manuel Matilla y D. Juan José Barrios, en representacion de D. José y D. Luis Perez de Guzman y Gallego y D. José de la Peña y Mercado, el primero; de Doña Ana Maria de Hoces Gonzalez de Canales el segundo, y del Sr. D. Enrique Perez de Guzman el tercero, todos vecinos de esta ciudad escepto el último que lo es de Madrid, solicitando se formará el oportuno expediente con dicho objeto, y acompañando un certificado de los gravámenes y situacion que en los registros de la propiedad tenían cuatro fincas, entre ellas dos cortijos, llamado el uno «Rubio el alto» perteneciente á los Sres. D. José y don Luis Perez de Guzman, los cuales lo han poseido durante los veinte años últimos, compuesto de seiscientas cincuenta y cuatro fanegas de tierra de labor, dividida en tres hojas de á doscientas diez y ocho cada una, situado en la campiña y término de Córdoba, y que linda con los de la Morena, el Menado, Lope Amargo, Monteruelo alto, y el camino de Valenzuela; y el otro «Alconciello» término de esta capital, se compone próximamente de cuatrocientas fanegas de cabida, linda con los cortijos llamados Pascualejo, Alamillo, Genovés y Cañuelo, y pertenece en totalidad á

la Doña Ana Maria de Hoces y Gonzalez de Canales, por haber comprado la parte que en él tenía el Hospital del Cardenal de esta ciudad; la tercera finca es una casa situada en la calle del Realejo de esta ciudad marcada, con el número setenta y siete, que linda por la derecha saliendo con la del número dos perteneciente á D. Rafael Julia Villaplana, por la espalda con la casa de postas número sesenta y cinco y la número cuatro de don Rafael Verguel, y por la izquierda con la calle del Manchado, y que corresponde en propiedad al señor D. Enrique Perez de Guzman, el cual la ha poseido durante los veinte años últimos; y la cuarta finca es una huerta nombrada de Sardiña, ruedo y término de Córdoba, al pago del Granadal, que linda por el Norte con la carretera general de Madrid á Cadiz, por el Este con una haza procedente de bienes nacionales y el arroyo de Pedroche, por el Sur con el camino de la huerta de la Portada y por el Oeste con una haza de D. Esteban Suarez Alcaide, que se compone de tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinte y siete centiáreas, ó sean seis fanegas de tierra, de las cuales tres y nueve celemines son de regadio con frutales de varias clases, y las dos fanegas y tres celemines restantes son de secano con algunos olivos y un pedazo de alameda negra, hallándose formada la casa sobre ciento veinte y seis varas superficiales, equivalentes á ochenta y ocho metros y cuatro decímetros, y cuyo dominio correspondió á la testamentaria de la Señora Doña Maria del Carmen Perez de Guzman y Gallego habiendo sido vendida despues á D. José Galisteo, actual propietario, obligandose D. José de la Peña y Mercado, viudo de dicha Señora, á practicar la cancelacion de los gravámenes que sobre esta huerta pesaran.

Segundo. Resultando que el Registrador manifiesta á continuacion su conformidad con el certificado y manda hacer las citaciones prevenidas dirigiendo las comunicaciones necesarias, y que se han hecho las publicaciones y citaciones prescriptas por la ley hipotecaria en los periódicos oficiales y las personales que de los antecedentes y vecindad de los interesados eran indispensables.

Tercero. Resultando que verificados estos emplazamientos y transcurridos con esceso los noventa dias señalados para que las partes y los interesados en los gravámenes y libertad de las fincas se personasen; y no se ha presentado ninguno, en virtud de lo cual, el Registrador pasó este expediente al Juzgado decano de esta ciudad.

Cuarto. Resultando que pasado el mismo al Sr. Promotor Fiscal lo devuelve con la censura que antecede, en la cual afirma haberse cumplido todos los trámites, hecho todas las citaciones y publicaciones que la ley prescribe y hallarse en estado de sentencia.

Primero. Considerando que observados los trámites prevenidos en los artículos trescientos sesenta y siete y trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria, procede la liberación de los gravámenes conforme á los siguientes trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres y trescientos setenta y cuatro;

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debía de mandar y mandaba liberar los gravámenes que D. Martín Fernández de Córdoba impuso en veinte y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho sobre las cuatro fincas que quedan enumeradas, que son un censo al redimir de veinte y un mil ochocientos setenta reales de principal en favor del vínculo que fundó D. Juan Fernández de Córdoba, á cuyo poseedor que hoy se ignora había de satisfacerse seiscientos cincuenta y cinco reales veinte y siete maravedís de réditos ánuos, y otro de once mil seiscientos cincuenta y dos reales vellón de capital en favor del vínculo establecido por Doña Juana de Córdoba y Montemayor, ignorándose del mismo modo quién sea el poseedor al que habían de pagarse trescientos cuarenta y nueve reales y diez y nueve maravedís por razón de réditos ánuos, cuyos censos habían de considerarse impuestos solo en el caso de que se separasen los vínculos en distintas personas, los cuales se declaran extinguidos y libres los expresados bienes de dichos censos y toda otra carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real en los mismos bienes, cuya sentencia se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el «Boletín oficial» y periódicos de esta capital, y luego de trascurrido el término para apelar y sea ejecutoria librese testimonio á las partes, quienes podrán presentarlos al señor Registrador de la propiedad para que se verifique el cancelo con la oportuna anotación, cuidando de expresar en el testimonio todo lo necesario para la inserción. Así lo pronunció, mandó y firmará el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Orta Rubio.—Sebastián Pedraza.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en citado expediente, á que me remito. Y con el fin de que se

haga notoria por medio de este, lo firmo en Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastián Pedraza.

Núm. 801.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades civiles, militares, agentes de orden público y policía judicial, se sirvan averiguar el paradero de un mulo, que le fué hurtado el veinte y cinco de Agosto último á D. Juan Tacon, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación; y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre sino acreditada su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Golluri.—El actuario, L., Francisco Salustiano Mancha.

Señas del Mulo.

Pelo castaño, de cinco años de edad, capon, cerca de marca, cabeza acarnerada, repeloso, crecido de crin, algo quebrado de piernas, sin hierro.

Núm. 793.

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla y provincia de Córdoba se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna, de 4.ª clase, con fianza de 1250 pesetas, el cual se ha de proveer por oposición de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 103 de la Ley hipotecaria, en la 4.ª del 261 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma y Reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», en cuyo periódico oficial se anunciará oportunamente el lugar, día y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 31 de Octubre de 1873.
—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

ANUNCIOS.

Comisión hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro López, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben también pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administración Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comisión.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernández y Gonzalez.

«Compeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy, La zarzuela en tres actos, «Jugar con fuego.»—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.